



ante el Sr. D. Pedro de Santa Fe para que
 ser los cargos de coadjutores que hasta hoy han sido ejercidos
 siendo por no considerarlos como tales Jueces, recabando por
 consiguiente por mayoría de votos declarados incapaces, sea
 acordado libremente acuerdo al recurrente Pedro Nuñez
 Nuñez.

Y mandado a presencia de esta corporación a los
 Sr. D. Alvarado de la Cruz y Sr. D. Pedro de Santa Fe para
 para haberles saber el auto acordado y aducen en
 su defensa lo que juzgan por conveniente, presentados
 y habiendo manifestado que de ningún modo con el Sr.
 Pedro de Santa Fe y el que recababa Jueces de la
 caudador Sr. Juan Pérez Pacheco punto que ambos
 antes de ser este último recabado optaron por el cargo
 de coadjutores y que en este acto ni alguno de ellos ni compra
 más tenían como Jueces de aquel Sr. Pérez Pacheco
 tiene las cuentas todas solventadas y por lo tanto están
 exentos de ser comprendidos como Jueces de aquel Sr.
 con respecto a la proposición de las partidas fallidas,
 fueron juzgadas en su debido tiempo y expuestas al
 público como la ley lo determina y claridad por el
 de que en la forma que la ley exige de las personas
 que se muestran acertas, duplicados de un lado y
 de otro con autoridad de repato y de ciertos
 contribuyentes que no pertenecen ni tienen nada abierta
 en esta jurisdicción ni siendo tampoco vecinos como
 puede justificarse con el mismo expediente de fallidas,
 el cual fue llamado con arreglo a ley como podrá
 probarse en cualquier época que se recurre. Y por
 estas razones expuestas lo que se habla se libre en auto

Handwritten mark or signature

